

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 320.—Excmo. Sr.—En virtud de la privativa atribucion de este Ministerio en todos los ramos de la Gobernacion y Administracion de las provincias de Ultramar; y considerando que los Profesores de la ciencia de curar, que prestan sus servicios, en las mismas, tienen perfecto derecho á ser recompensados en igual forma que los de la Península, cuando asistan en enfermedades contagiosas ó epidémicas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien hacer estensiva á esas Islas la Real orden de 15 de Agosto de 1838 dictada por el de la Gobernacion, que instituyó el distintivo de la Cruz de Epidemias y dictó las reglas para su concesion; debiéndose advertir que la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía, que, segun el 2.º apartado del caso 8.º está llamada á informar en los expedientes que se instruyen para otorgar esta recompensa, debe ser hoy el Real Consejo de Sanidad; y que donde no exista Academia de Medicina y Cirujía, deberá informar la Junta provincial de Sanidad.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, siendo adjunta copia autorizada de la disposición que se cita.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1883.—Nuñez de Arce—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Jovellar.

Real orden que se cita:

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Descando S. M. la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la Cruz de epidemias, destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los Profesores de la ciencia de curar, con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan, y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa Junta superior gubernativa con fecha 30 de Julio próximo pasado, se ha servido declarar que podrán ser recompensados con la mencionada Cruz de distincion los casos que siguen cuando en ellos concurra un mérito sobresaliente notorio:

1.º La declaracion ante la Autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, en un pueblo de la Monarquía ó á bordo de un buque, cuando esta declaracion haya sido hecha apesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una certificacion de la Autoridad superior civil provincial ó municipal ante la cual se hiciese la declaracion del contagio ó epidemia, espresando las circunstancias exigidas; y del Comandante del buque si la declaracion se hubiese hecho á bordo.

2.º El ir desde un punto sano voluntariamente ó por mandato ó invitacion de la Autoridad á prestar los auxilios de la ciencia á un lazareto sucio ó á un buque apestado, comprobándolo con certificacion de la Autoridad superior civil ó militar que mandó ó invitó al facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buque apestado, ó bien de las Autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente.

3.º El pasar de un punto sano á otro donde

reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los auxilios de la ciencia sin recompensa ni retribucion, ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo; justificándolo con certificado de la Autoridad superior civil de la provincia en que conste que se oyó al Ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita.

4.º El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita, sin distincion de pobres ni ricos, á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, acreditándolo con certificado semejante al expresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados, con intervencion del procurador síndico.

5.º El contraer la enfermedad reinante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del profesor por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá comprobarse con el mismo documento designado para el caso cuarto, con informacion solo de diez testigos presenciales y certificacion legalizada de tres facultativos.

6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á las Autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezar, justificándolo con certificado de la Autoridad que presida la Junta provincial ó municipal de Sanidad á que se prestase la cooperacion.

7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sean notoriamente conocidos y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificacion de la Academia de Medicina y Cirujía de la provincia y de esa Junta gubernativa que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento.

8.º La publicacion de escritos de méritos relevantes dirigidos á ilustrar al Gobierno y al público, sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, que amenace inminentemente al país, ó que ejerza ya en él sus estragos, comprobando tambien con declaraciones de la academia de la provincia y de esa Junta superior, que el escrito publicado conduce á los indicados objetos.

Para la instruccion de los expedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M. que exponga su dictámen esa Junta Superior, despues de oír á las Academias provinciales de medicina y cirujía en cada caso; debiendo ser una y otras sumamente severas y parcas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgare ni envilezca. Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz remitido por esa Junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro por mitad.—Para cada concesion se espedirá por este Ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto.—De Real orden lo digo etc.—Madrid 15 de Agosto de 1838.—Someruelos.—Sr. Presidente de la Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía.—Es copia.—El Director general, A. Merelles.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En vista del telegrama del Gobernador P. M. de la Union, recibido en el dia de ayer participando la desaparicion de la epidemia colérica en aquella localidad; el Excmo. Sr. Gobernador General de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general ha tenido á bien por acuerdo fecha de hoy disponer sea declarada limpia la mencionada provincia.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del público.

Manila 22 de Agosto de 1883.

RUIZ MARTINEZ.

### CIRCULAR.

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador General para el desempeño por disposicion reglamentaria del cargo de Subdirector de la misma, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden núm. 447 de 15 de Junio último, y habiéndome encargado de dichas funciones en esta misma fecha, tengo el gusto de participarlo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V.... muchos años. Manila 13 de Agosto de 1883.

JOSE CENTENO.

Sr. Jefe de la provincia de. . . . .

## INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador General para sacar de nuevo á pública licitacion, el arriendo por el término de dos años de la cantina del Establecimiento penal de esta Plaza, se hace saber al público, con el fin de que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta Económica del mismo, que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion general del ramo, á las diez de la mañana del dia 30 del actual, con sus proposiciones redactadas en papel de sello 3.º, y con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto en la Mayoría del espresado Establecimiento, cuyo servicio se adjudicará, á favor del que mejores ventajas proporcione, en progresion ascendente, en cuanto al alquiler de 27 pesos mensuales que debe de satisfacer y descendente, respecto al precio de los artículos que diariamente tiene que suministrar que son los siguientes:

	Ps.	Cénts.
Por cada ganta de manteca.	87	41
Por cada 100 tinapas grandes.	62	41
Por cada ganta de id. chicos.	20	
Por cada 100 sardinas secas.	50	
Por cada ganta de dilis seco.	15	
Por cada 100 plátanos.	50	
Por cada 100 dulces ó tiratira.	06	21

Manila 18 de Agosto de 1883.—P. O. — El Ayudante, José de Montes. 1

**Parte militar.**

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 23 DE AGOSTO DE 1883.**

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez Lázaro.  
Parada, los Cuercos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones núm. 2. Sargento para paseo de entermos, Artillería.  
De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

**Anuncios oficiales.**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Obras públicas.**

D. Cirilo Corteza, comerciante y propietario, vecino del pueblo de Molo de la provincia de Iloilo, ha solicitado del Excmo. Sr. Gobernador General la concesion correspondiente al establecimiento y explotacion de dos pequeñas líneas de tranvía servidas por fuerza animal, una desde la calle Real del pueblo de Silay de la provincia de Isla de Negros al embarcadero, inmediato á lo largo de la calzada existente entre ambos puntos, con una longitud de un kilómetro y diez metros y otra sobre la calzada de Saravia á Taviguí, de la misma provincia, desde el entronque de dicha calzada con la de Maravillas, hasta el embarcadero de Taviguí con una extension de dos kilómetros ciento diez y siete metros.

Ambas líneas se proyectan sobre un costado de las calzadas han de servirles de asiento sin alteracion de las rasantes de las mismas y servirán para el transporte de pasajeros, mercancías y efectos entre los puntos que sirven, en los que no se proponen estaciones y serán por tanto, simples sitios de parada.

La concesion se solicita con arreglo al proyecto presentado por el peticionario que se hallará de manifiesto en la Casa Real de la provincia de Isla de Negros, y en la Inspeccion general de Obras públicas (calle de la Audiencia núm. 3 de Manila), durante un plazo de treinta dias, contado desde la fecha de la publicacion del presente anuncio, para general conocimiento y para que puedan presentarse en dicha Casa Real ó en la Inspeccion general referida, las observaciones ó reclamaciones que pudieren suscitarse respecto de la utilidad y conveniencia de las líneas proyectadas y relativamente al trazado y disposicion en que se proyectan así como á las demás circunstancias de su establecimiento y explotacion.

Manila 16 de Agosto de 1883.—Manuel Ramirez.

El día 29 del corriente á las diez de su mañana se celebrará subasta pública en esta Direccion para la adquisicion de herramientas y material de transporte, para las obras que deben efectuarse en la Cabecera de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 916 pesos.

La relacion de dichas herramientas y material, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base en la contrata, se hallan de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, Manila 17 de Agosto de 1883.—P. O., Centeno.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.**

*Secretaría.*

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Sala Contenciosa de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, para que en el término de treinta dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en esta Secretaría general para ser notificados del fallo dictado en la cuenta de efectos timbrados de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay, correspondiente al mes de Setiembre de 1874, rendida por los mismos: bien entendido que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al expediente el curso que proceda en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

El viérnes 24 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 21 de Agosto de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**

*Seccion liquidadora de Colecciones.*

El lunes 27 del actual á las diez de su mañana, y en el salon de actos públicos de la antigua Aduana se celebrará, ante la Junta de Almonedas, una subasta de 37,133 quintales, 13 ejs libras de tabaco en rama de las cosechas y clases que se espresan en el estado adjunto.

Los tipos de las clases 1.a y 2.a Cagayan 1.a y 2.a Isabela y 1.a y 2.a Nueva Ecija, de la cosecha de 1882, se han rebajado en un 5 p<sup>o</sup>. En los demás clases, se mantienen los mismos tipos de la última subasta.

Por separado se publica tambien el pliego de condiciones á que han de temperarse en esta subasta, la Administracion y los particulares

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

*Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 37,133 quintales y 13 6/8 libras libras de tabaco en rama.*

1.a La venta se verificará por grupos y lotes en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.a Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego, más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion, que se escribirá en letra, con caracteres perfectamente claros.

3.a El pago se efectuará en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

4.a La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago, que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.a En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.a Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.<sup>o</sup>, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

Estado demostrativo del tabaco en rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 27 del actual, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes de cada grupo.	Numero de quintales de cada lote.	Clases.	Procedencia.	Cosecha.	Total de quintales.	Tipos para abrir postura al quintal de cada lote.
1	1	1'13 7/8	1.a	Cagayan.	1881	1'13 7/8	pfs. 49'74
2	1	1'90 7/1	2.a	Cagayan.	1881	1'90 7/1	" 45'12
3	1	0'44	4.a	Cagayan.	1881	0'44	" 14'
4	38	12' "	1.a	Cagayan.	1882	456' "	" 55'10
5	97	12' "	2.a	Cagayan.	1882	1164' "	" 49'40
6	166	12' "	3.a	Cagayan.	1882	1992' "	" 30'
7	500	12' "	4.a	Cagayan.	1882	6000' "	" 18'25
8	2	12' "	1.a	Isabela.	1880	24' "	" 59'
9	400	12' "	1.a	Isabela.	1881	4800' "	" 59'
10	88	12' "	2.a	Isabela.	1881	1056' "	" 49'74
11	7	12' "	3.a	Isabela.	1881	84' "	" 31'63
12	166	12' "	1.a	Isabela.	1882	1992' "	" 64'60
13	166	12' "	2.a	Isabela.	1882	1992' "	" 55'0
14	166	12' "	3.a	Isabela.	1882	1992' "	" 32'
15	141	12' "	4.a	Isabela.	1882	1692' "	" 18'50
16	1	1'65	4.a	Nueva Ecija	1881	1'65	" 10'
17	19	12' "	1.a	Nueva Ecija.	1882	228' "	" 38'
18	133	12' "	2.a	Nueva Ecija.	1882	1596' "	" 32'30
19	166	12' "	3.a	Nueva Ecija.	1882	1992' "	" 22'
20	166	12' "	1.a	Igorrotes.	1882	1992' "	" 30'
21	166	12' "	2.a	Igorrotes.	1882	1992' "	" 26'
22	166	12' "	3.a	Igorrotes.	1882	1992' "	" 16'
23	333	12' "	4.a	Igorrotes.	1882	3996' "	" 8'
24	8	12' "	1.a	Visayas.	1882	96' "	" 16'
						3098	
						37,133'136/8	

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 27 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Agosto de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 6822 millares de tabaco de menas superiores y corrientes y 5700 arrobas de batida mixta y cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día 27 de los corrientes.

1.a Los 6822 millares de tabaco de menas superiores y corrientes, y 5700 arrobas de batida mixta y cigarrillos, se hallan divididos en lotes cuyos números, clases y cantidades se espresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales tres dias antes del fijado para el remate.

7.a Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.a Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor se propusiere. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el órden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.a

12. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del artículo solicitado, en los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en cantidad suficiente á representar el 5 p<sup>o</sup> indicado. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p<sup>o</sup> deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, al precio de ps..... por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza al «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente es el precio de estanco con la rebaja de un 50 p<sup>o</sup>, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesorería general en moneda corriente y al siguiente día hábil de la subasta, el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades le expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que hayan comprado.

6.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de su entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio del artículo no fuese posible por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco matado incluso el papel sellado necesario.

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que han de ponerse en pública almoneda el día 27 del actual.

Valer à precio de cada millar y arroba con la rebaja de 50 p<sup>o</sup>

Número de los lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Número de arrobas de cada lote.	Total de arrobas de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Pesos. Cént.
3	1 al 3	1	3	"	"	Imperiales.	Arroceros.	Julio 82.	400	20'25
6	4 "	1	6	"	"	Vegueros.	Id.	Noviembre.	"	18'75
3	10 "	1	3	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
9	13 "	1	9	"	"	Regalias.	Id.	Noviembre.	"	16'87 4/8
2	22 "	1	2	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
3	24 "	1	3	"	"	Caballeros.	Id.	Abril.	"	"
8	27 "	1	8	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
3	35 "	1	3	"	"	Lóndres.	Id.	Noviembre.	"	8'92 4/8
10	38 "	3	30	"	"	"	"	"	"	"
9	48 "	4	9	"	"	N.º Habano.	Id.	Id.	500	6'25
4	57 "	10	40	"	"	"	"	"	"	"
18	61 "	50	900	"	"	"	"	"	"	"
10	79 "	10	100	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
3	89 "	1	3	"	"	Id.	Fortin.	Julio.	"	"
4	92 "	10	40	"	"	"	"	"	"	"
10	96 "	1	10	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
3	106 "	10	80	"	"	"	"	"	"	"
12	114 "	50	600	"	"	"	"	"	"	"
10	126 "	1	10	"	"	Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"
9	136 "	10	90	"	"	"	"	"	"	"
18	145 "	50	900	"	"	"	"	"	"	"
11	163 "	1	11	"	"	Id.	Princesa	Setiembre.	"	"
5	174 "	10	50	"	"	"	"	"	"	"
6	179 "	50	300	"	"	"	"	"	"	"
7	185 "	1	7	"	"	Id.	Id.	Noviembre.	"	"
8	192 "	10	80	"	"	"	"	"	"	"
12	200 "	50	600	"	"	"	"	"	"	"
4	212 "	1	4	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
7	216 "	10	70	"	"	"	"	"	"	"
4	223 "	50	200	"	"	Id.	Cavite.	Setiembre.	"	"
18	227 "	1	18	"	"	Id.	Id.	Octubre.	"	"
8	245 "	1	8	"	"	Id.	Id.	Agosto.	"	"
4	253 "	5	20	"	"	Id.	Id.	Noviembre.	"	"
12	257 "	1	12	"	"	"	"	"	"	"
3	269 "	1	3	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
3	272 "	10	30	"	"	"	"	"	"	"
6	275 "	50	300	"	"	"	"	"	"	"
10	281 "	1	10	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
9	291 "	10	90	"	"	"	"	"	"	"
12	300 "	50	600	"	"	1.a habano.	Meisic.	Diciembre.	250	10'00
4	312 "	1	4	"	"	"	"	"	"	"
20	316 "	5	100	"	"	2.a id.	Fortin.	Noviembre.	500	5'25
10	336 "	1	10	"	"	"	"	"	"	"
7	346 "	10	70	"	"	Id.	Meisic.	Setiembre.	"	"
7	353 "	1	7	"	"	"	"	"	"	"
9	360 "	10	90	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
10	369 "	1	10	"	"	Id.	Princesa.	Agosto.	"	"
8	379 "	10	100	"	"	"	"	"	"	"
3	389 "	1	3	"	"	3.a id.	Fortin.	Setiembre.	"	4'50
10	400 "	1	100	"	"	"	"	"	"	"
4	410 "	10	40	"	"	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
5	414 "	1	5	"	"	Id.	Princesa.	Setiembre.	"	"
15	419 "	10	150	"	"	"	"	"	"	"
3	434 "	1	3	"	"	4.a id.	Arroceros.	Diciembre.	"	4'00
4	437 "	10	40	"	"	"	"	"	"	"
5	441 "	1	5	"	"	5.a id.	Id.	Mayo y Julio.	"	3'25
6	446 "	10	60	"	"	"	"	"	"	"
5	452 "	1	5	"	"	N.º Cortado.	Fortin.	Diciembre.	"	6'25
19	457 "	10	190	"	"	"	"	"	"	"
7	476 "	1	7	"	"	Id.	Princesa.	Agosto.	"	"
2	483 "	10	20	"	"	"	"	"	"	"
12	485 "	1	12	"	"	Id.	Id.	Julio.	"	"
10	497 "	1	10	"	"	Id.	Cavite.	Diciembre.	"	"
6	507 "	50	300	"	"	"	"	"	"	"
4	513 "	1	4	"	"	1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	10'00
8	517 "	5	40	"	"	"	"	"	"	"
5	525 "	1	5	"	"	Id.	Cavite.	Noviembre.	"	"
8	530 "	10	80	"	"	2.a id.	Id.	Mayo.	500	10'25
10	538 "	5	50	"	"	"	"	"	"	"
6	548 "	1	6	"	"	3.a id.	Princesa.	Diciembre.	"	4'50
5	554 "	1	5	"	"	"	"	"	"	"
3	559 "	5	15	"	"	Id.	Cavite.	Setiembre.	"	"
6	562 "	1	6	"	"	"	"	"	"	"
10	568 "	"	"	"	"	Batida mixta.	Fortin.	Agosto.	"	11'25
18	578 "	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	596 "	"	"	"	"	"	Meisic.	Id.	"	"
36	616 "	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	652 "	"	"	"	"	"	Princesa.	Noviembre.	"	"
14	662 "	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	676 "	"	"	"	"	"	Id.	Diciembre.	"	"
8	686 "	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	694 "	"	"	"	"	"	Cavite.	Setiembre.	"	"
6	704 "	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	710 "	"	"	"	"	"	Id.	Noviembre.	"	"
8	720 "	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	728 "	"	"	"	"	Cigarr.º con	"	"	"	"
10	753 "	"	"	"	"	papel paja	Arroceros.	Id.	"	9'64 7/8
6	763 "	"	"	"	"	de arroz.	"	"	"	"

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.		Fortin.		Meisic.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.
Imperiales.	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"
Vegueros.	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	"
Regalias.	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	"
Caballeros.	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11	"
Lóndres.	33	"	"	"	"	"	"	"	"	"	33	"
Nuevo habano.	1049	"	733	"	1000	"	1322	"	1091	"	5195	"
1.a id.	"	"	"	"	104	"	"	"	"	"	104	"
2.a id.	"	"	80	"	207	"	8	"	"	"	295	"
3.a id.	"	"	143	"	"	"	155	"	"	"	298	"
4.a id.	43	"	"	"	"	"	"	"	"	"	43	"
5.a id.	65	"	"	"	"	"	"	"	"	"	65	"
Nuevo cortado.	"	"	195	"	"	"	39	"	310	"	544	"
1.a id.	"	"	44	"	"	"	"	"	135	"	179	"
2.a id.	"	"	"	"	"	"	"	"	6	"	6	"
3.a id.	"	"	"	"	"	"	20	"	6	"	26	"
Batida mixta.	"	"	"	1000	"	2000	"	1300	"	900	"	5200
Cigarrillos con papel paja de arroz.	"	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	500

Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

6822 5700

**ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS**  
DE FILIPINAS.

El consignatario de 50 cajas marca H J C conducidas a la órden por el vapor español "Barcelona," se servirá presentarse en esta Aduana para el despacho de las mismas, en la inteligencia de que, de no efectuarlo en el término de 3.º día, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 22 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Vargas. 3

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Lotería Filipina, que el día 3 de Setiembre próximo, se pondrán á la venta pública los correspondientes al 9.º Sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Manila 21 de Agosto de 1883.—Agustin Lopez.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL**  
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Capitan del vapor Tras-Atlántico «España» segun parte dirigido al Sr. Capitan de este Puerto con fecha 18 del actual dice lo siguiente:

«El que suscribe Capitan del vapor Tras-Atlántico «España» tiene el honor de participar que segun anuncios de las autoridades de Marina del puerto de Singapur, desde el 15 del presente mes la luz de destellos con alcance de diez millas del banco de Formosa del estrecho de Malaca, será reemplazada temporalmente por una luz fija blanca de 8 millas de alcance.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines convenientes.

Lo que de órden superior se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia de los navegantes.  
Manila 21 de Agosto de 1883.—Francisco Vila.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.**

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de la limpieza de calles y plazas de Intramuros de esta Capital, y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta, establecido hoy en Arroceros, por el término desde el día que tome posesion el contratista hasta 31 de Diciembre del presente año, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, por cuenta y riesgo del anterior rematante D. Valentin Careaga.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 25 del presente mes á las diez de la mañana.

Manila 16 de Agosto de 1883.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones, para subastar el servicio de la limpieza de las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad y recoger diariamente por medio de carros las basuras del mercado de la Quinta, hoy establecido en Arroceros por el término, desde que tome posesion el contratista hasta fin de Diciembre del presente año.

1.a Correrá á cargo del contratista, la limpieza diaria de todas las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad.

2.a Correrá á cargo igualmente del contratista, recibir diariamente en carro de 12 á 4 de la tarde, todas las basuras que produzca el mercado de la Quinta establecido en Arroceros depositándolas en el lugar que se designe.

3.a El recibo y conduccion fuera de despeblado de las basuras de las casas de Intramuros de Manila, las trasladará el contratista al sitio ó lugar, que designe por el Corregimiento.

4.a Para atender á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios, guiados por personas útiles mayores de 18 años.

5.a La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas, deberá empezar en toda estacion al amanecer, y estar concluida á las 9 de la mañana.

6.a Cada carro estará servido por un conductor, que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura del interior de las casas, que le presenten los criados de ella.

7.a Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas, para que bajen la basura á la calle, y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas, más tiempo que el preciso para recoger las basuras.

8.a Cuando el carro esté lleno, cesará de sonar la campanilla, y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.

9.a Ningun vecino de casa cualquiera que sea su clase y categoría, podrá obligar á que se detenga el carro, ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere el carretonero tomará las señas y número de las casas, y dará parte al

Sr. Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.

10. No será obligacion del contratista recibir en los carros de la limpieza, tierra ni escombros, ni tampoco la paja, viruta de las carpinterías, ni las yerbas secas de huertas y corrales, tampoco recibirá las basuras de los fondos y estiércol de los caballos de los establecimientos de carruajes de alquiler, cuyas extracciones se verificarán por cuenta de los dueños de los Establecimientos.

11. Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor, una multa que no bajará de diez pesos, ni excederá de veinticinco pesos, y que hará efectiva en el correspondiente papel.

12. El tipo de la subasta de este servicio será en progresion descendente el de la cantidad de dos mil noventa y siete pesos anuales.

13. La duracion del servicio será desde el día que tome posesion el nuevo contratista, hasta 31 de Diciembre del presente año.

14. La cantidad en que se remate este servicio, será pagada al contratista en la Administracion de propios, por dozavas partes en fin de cada mes.

15. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

16. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, por valor de cincuenta y dos pesos cuarenta y dos céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup>, en seis meses.

17. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

18. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

19. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

20. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

21. Si resultasen empatadas dos á más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Direccion general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

24. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

25. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento, en la cantidad que asciende el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en los meses en que se le adjudique este servicio.

26. A los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

28. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública, ó en la Tesoreria de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento.

29. Si apesar de las precedentes condiciones faltare el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiesen originado.

30. Conforme á lo preceptuado en Real órden de

28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

31. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

**MODELO.**

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de todas las calles y Plazas de Intramuros de esta Ciudad y recoger diariamente las basuras del mercado de la Quinta establecido hoy en Arroceros, por el término desde el día que tome posesion el contratista de este servicio, hasta fin del presente año por la cantidad anual de . . . pesos y con entera sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el N.º . . . de la Gaceta oficial, y propone la fianza en definitiva.

Manila 5 de Julio de 1883.—Bernardino Marzano.— Es copia, Bernardino Marzano. 1

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

El miércoles 29 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 22 de Agosto de 1883.—Dr. Lazcanótegui.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Pueblos.	Homb.º	Muje.º	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	..	..	1	1	2
Tondo, naturales.	..	..	2	3	5
Id., mestizos.	..	..	..	2	2
Binondo, naturales.	..	..	2	1	3
Id., mestizos.	..	..	..	2	2
San José.	..	..	2	2	4
Sta. Cruz, naturales.	..	..	..	1	1
Id., mestizos.	..	..	..	1	1
Quiapo.	..	..	..	1	1
Sampaloc.	..	..	..	4	4
San Miguel.	..	..	..	1	1
S. Fernando de Dilao.	..	..	..	2	2
Ermita.	..	..	..	1	1
Malate.	..	..	2	2	4
Parífaque.	..	..	..	..	..
Pineda.	..	..	..	2	2
Las Piñas.	..	..	..	..	..
Santa Ana.	..	..	..	..	..
San Pedro Macati.	..	..	..	..	..
Pasig.	..	..	..	..	..
Pateros.	..	..	..	..	..
Taguig.	..	..	..	..	..
Muntinlupa.	..	..	..	..	..
Pandacan.	..	..	..	..	..
Mariquina.	..	..	..	..	..
San Mateo.	..	..	..	..	..
Caloocan.	..	..	..	..	..
Montalban.	..	..	..	..	..
Malabon.	..	..	..	..	..
Navotas.	..	..	..	2	2
Novaliches.	..	..	..	..	..

Manila 22 de Agosto de 1883.—El 1.er Vocal de turno, Dr Lazcanótegui.

**Providencias judiciales.**

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaída en la causa núm. 4533 por estafa; se cita, llama y emplaza á Antonio Franco, indio, casado, mayor de edad, natural y vecino de Taguig, para que por el término de 9 dias contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Quiapo 20 de Agosto de 1883.—Pedro de Leon.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Francisco de Vera, indio, natural y vecino de Santa María, casado con hijos, de 28 años de edad, y de la cabecera núm. 3 de D. Francisco del Rosario, para que por el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4846 por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 17 de Agosto de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sria., Rafael H. Enriquez.